Gaceta # 8589

24 de febrero del 2021

GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!

DECRETO NO. 000078 DE 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

DECRETO Nº 000083 del 2021
“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO Nº 000084 del 2021
“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO Nº 000085 del 2021
“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO Nº 000086 del 2021
“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO Nº 000082 DE 2021
“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO Nº 000080 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO NO. 000078 DE 2021
(24 de febrero)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.143.572 de Barranquilla, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Privada del Departamento del Atlántico, de las funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el día 25 y 26 de febrero de 2021 y/o mientras dura la ausencia del titular, quien se encontrará en misión oficial atendiendo asuntos propios del cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica

DECRETO Nº 000083 del 2021

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea*

sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" establece:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" determina:

"*Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020,

resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“… Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.**

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno

no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el veinte tres nueve (23) de mayo de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0133*2019*000011 con la firma PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. con Nit: 900.249.143-1 y cuyo objeto era ELABORACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA REHABILITACION DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y NUEVAS EDIFICACIONES REQUERIDAS PARA REGENERACION URBANISTICA Y ARQUITECTÓNICA DE LA MANZANA DONDE SE UBICA LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ENTRE LAS CARRERAS 41 Y 43 ENTRE LAS CALLES 50 Y 51 EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($690.000.000), cuya fuente fueron los recursos de la estampilla pro-ciudadela universitaria.

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000) presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000), razón por la cual en el decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva

presupuestal No 20193072 por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20193072 a nombre de firma PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por el valor antes descrito.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20193072 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000)** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0133*2019*000011, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada en el registro presupuestal No. 20193072 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para poder cancelar la obligación emanada del contrato No. 0133*2019*000011 es necesario realizar una adición presupuestal con recursos del balance de estampilla Pro-ciudadela Universitaria, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000)** garantizando así su financiación.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	**Ingresos**			**345.000.000**
1.2	Recursos de capital			345.000.000
1.2.10	Recursos del balance			345.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			345.000.000
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBCOF Rec. Bal. Est. Pro-ciudadela	11	345.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021(Administración Central), la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($345.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	**Gastos**			**345.000.000**
2.3	Inversión			345.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			345.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			345.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			345.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			345.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.008.145-2202049-83321	Servicios de ingeniería para proyectos de construcción	RBCOF Rec. Bal. Est. Pro-ciudadela	5	345.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 24 días del mes de febrero del 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO Nº 000084 del 2021

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea*

sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" establece:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" determina:

"*Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020,

resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“… Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.**

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno

no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el dieciocho (18) de octubre de 2018, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0135*2018*000379 con la firma CERCAM DE COLOMBIA S.A.S con Nit: 900.374.475-4 y cuyo objeto era EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ILUMINACION SOLAR LED REFLECTOR AUTOSOSTENIBLE EN LAS INSTALACIONES DE LA FUERZA AEREA SECCIONAL ATLANTICO - CACOM, por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($1.550.281.125,50), cuya fuente eran los recursos de la Tasa de Seguridad.

Que durante la vigencia 2018 se realizaron pagos por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($387.570.282) presentando un saldo a 31 de esa vigencia de MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.162.710.847), razón por la cual en el decreto No.000032 del 30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3807307 por el valor de MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.162.710.847).

Que durante la vigencia 2019 no se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 3807307, a nombre de firma CERCAM DE COLOMBIA S.A.S, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 por valor de MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.162.710.847).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 3807307 y por haber transcurrido más de una vigencia después de constituida la reserva presupuestal y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.162.710.847)** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el veintinueve (29) de noviembre de 2019 se suscribió el contrato adicional al contrato No. 0135*2018*000379 mediante el No. 0135*2019*000440 con la firma CERCAM DE COLOMBIA S.A.S por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($5.906.277) y cuya fuente eran los recursos del balance de la Tasa de Seguridad.

Que durante la vigencia 2019 no se realizaron pagos, razón por la cual a 31 de diciembre de esa vigencia mediante el decreto No 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20197771 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($5.906.277).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20197771 y por haber transcurrido una vigencia después de constituida la reserva presupuestal y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($5.906.277),** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0135*2018*000379 y su adicional No. 0135*2019*000440 fueron suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además las obligaciones amparada en los registros presupuestales No. 3807307 y No 20197771 quedaron reconocidas en los decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018 y 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que las obligaciones emanadas del contrato No. 0135*2018*000379 y su adicional No. 0135*2019*000440 se encuentran debidamente financiadas y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central) vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.168.617.124)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	adición
1	**Ingresos**			**1.168.617.124**
1.2	Recursos de capital			1.168.617.124
1.2.10	Recursos del balance			1.168.617.124
1.2.10.02	Superávit fiscal			1.168.617.124
1.2.10.02.08	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	11	1.168.617.124

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021 la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.168.617.124)** como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	**Gastos**			**1.168.617.124**
2.3	Inversión			1.168.617.124
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.168.617.124
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.168.617.124
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.168.617.124
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			1.168.617.124
2.3.2.02.02.005.34-4501042-54619	Otros Servicios de Instalaciones Eléctricas	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	10	1.168.617.124

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 24 días del mes de febrero del 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO Nº 000085 2021

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea*

sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" establece:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" determina:

"*Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020,

resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“… Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.**

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno

no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el veinticinco (25) de septiembre de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0135*2019*000318 con la firma CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD con Nit: 901.316.356-2 y cuyo objeto era PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SEDE UNICA DE LA FISCALIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, por valor de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($7.171.403.750), cuya fuente estaban distribuidos así: recursos de la Contribución 5% especial por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.000) y los recursos de la Tasa de Seguridad por valor de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/ ($3.171.403.750).

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($2.151.421.125) presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de CINCO MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($5.019.982.625), razón por la cual en el decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen

las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019", quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20195713 por el valor de CINCO MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($5.019.982.625).

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20195713, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($3.352.184.312) a nombre de la firma CONSORCIO FISCALIA SOLEDAD, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($1.667.798.313).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20195713 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($1.667.798.313)** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0135*2019*000318, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada en el registro presupuestal No. 20195713 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que la obligación emanada del contrato No. 0135*2019*000318 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021(Administración Central), la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($1.667.798.313)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	adición
1	**Ingresos**			**1.667.798.313**
1.2	Recursos de capital			1.667.798.313
1.2.10	Recursos del balance			1.667.798.313
1.2.10.02	Superávit fiscal			1.667.798.313
1.2.10.02.08	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	11	532.363.288
1.2.10.02.17	Recursos del Balance - Contribución 5% Especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	11	1.135.435.025

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021(Administración Central), la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($1.667.798.313)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	**Gastos**			**1.667.798.313**
2.3	Inversión			1.667.798.313
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.667.798.313
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.667.798.313
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.667.798.313
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			1.667.798.313
2.3.2.02.02.005.33-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	10	532.363.288

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.005.33-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	1.135.435.025

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 24 días del mes de febrero

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO Nº 000086 del 2021

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea*

sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" establece:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" determina:

"*Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020,

resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“… Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.**

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno

no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el dos (2) de julio de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de obra No. 0135*2019*000274 con la firma CONSORCIO CONSTRUSEGURIDAD 2019 con Nit: 901.274.547-0 y cuyo objeto era PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – ESTACIONES DE POLICIA SOLEDAD CENTRO HISTORICO, PUERTO GIRALDO, PONEDERA, CANDELARIA. GRUPO No. 1 Y GRUPO No. 2, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($3.948.078.503,66), cuya fuente eran los recursos de la Tasa de Seguridad.

Que durante la vigencia 2019 no se realizaron pagos presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L ($3.948.078.503), razón por la cual en el decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No. 20194230 por el valor antes citado.

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20194230, por valor de MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.615.671.295) a nombre de firma CONSORCIO CONSTRUSEGURIDAD 2019, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($2.332.407.208).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20194230 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($2.332.407.208)** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0135*2019*000274, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada en el registro presupuestal No. 20194230 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que la obligación emanada del contrato No. 0135*2019*000274 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($2.332.407.208)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	adición
1	**Ingresos**			**2.332.407.208**
1.2	Recursos de capital			2.332.407.208
1.2.10	Recursos del balance			2.332.407.208
1.2.10.02	Superávit fiscal			2.332.407.208
1.2.10.02.08	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	11	2.332.407.208

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($2.332.407.208)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	**Gastos**			**2.332.407.208**
2.3	Inversión			2.332.407.208
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.332.407.208
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.332.407.208
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.332.407.208
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			2.332.407.208

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.005.35-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Publicos	10	2.332.407.208

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 24 días del mes de febrero del 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO Nº 000082 DE 2021

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.
Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".*

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

"Artículo 1. ***Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica****. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a*

cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política ".

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. *Temporalidad de las facultades*. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.
Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.
Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" determina:

"*Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del*

Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*
La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.
Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos de la Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-electrificación rural, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **$4.009.467**, cuya fuente son los recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación

Rural, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos **$4.009.467**, cuya fuente son los recursos de la Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural se incorporan como Ingresos corrientes, estampillas.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas en los rubros ingresos corrientes estampillas, **$4.009.467** cuya fuente son los recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural.

2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento, en el rubro de mesadas pensionales a cargo de la entidad **$4.009.467** cuya fuente son los recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.
Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($4.009.467)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	**Ingresos**			**4.009.467**
1.1	Ingresos Corrientes			4.009.467
1.1.01	Ingresos tributarios			4.009.467
1.1.01.02	Impuestos indirectos			4.009.467
1.1.01.02.300	Estampillas			4.009.467
1.1.01.02.300.05	Estampilla Pro-electrificación rural	RPDE - 20% Estampillas - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-electrificacion Rural	11	4.009.467

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2020, en la suma de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($4.009.467)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	**Gastos**			**4.009.467**
2.1	Funcionamiento			4.009.467
2.1.3	Transferencias corrientes			4.009.467
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			4.009.467
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			4.009.467
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			4.009.467
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			4.009.467
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad			4.009.467
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad	RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-Electrificación rural	207	4.009.467

ARTÍCULO TERCERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, la suma de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE**

PESOS M/L ($4.009.467), cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			4.009.467
1.1	Ingresos Corrientes			4.009.467
1.1.01	Ingresos tributarios			4.009.467
1.1.01.02	Impuestos indirectos			4.009.467
1.1.01.02.300	Estampillas			4.009.467
1.1.01.02.300.05	Estampilla Pro-electrificación rural	RPDE - 20% Estampillas - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-electrificacion Rural	13	4.009.467

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma **CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($4.009.467)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			4.009.467
2.3	Inversión			4.009.467
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			4.009.467
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			4.009.467
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			4.009.467
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			4.009.467
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Estampillas - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-electrificacion Rural	13	4.009.467

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO Nº 000080 de 2021

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" establece:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" determina:

"*Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que la asamblea departamental del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000503 en julio 31 de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. FASE 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Que el artículo tercero de la Ordenanza No. 000503 de julio 31 de 2020 determina:

"Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, ***incluidas las sustituciones de fuente****, si es el caso, durante el tiempo de ejecución de los proyectos, sin superar el 31 de diciembre de 2023."*

Que el articulo 54 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021" decreta:

"ARTÍCULO 54*. De acuerdo con el comportamiento de las distintas fuentes de financiación, se faculta a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para* ***sustituir la fuente de financiación*** *de las vigencias futuras previamente otorgadas a ser ejecutadas durante la vigencia 2021…"*

SUSTITUCION DE FUENTE DE REGISTROS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA 2021

Que la administración Departamental expidió los certificados de disponibilidad presupuestal No.202100022 del 4 de enero de 2021 por valor de $6.867.315.368 y el No. 202100141 del 15 de enero de 2021 por valor de $1.040.000.000 y cuyo objeto era CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ORDENANZA 503 DE JULIO 31 DE 2020), con fuente de financiación para los mismos de recursos del crédito de Entidades Financieras.

Que en fecha enero 25 de 2021 se expidió el registro presupuestal No.202100361 para amparar el contrato de Obra No. 202100003 por valor de $7.907.315.368 a nombre de CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ATLANTICO IH, identificado con Nit: 901443123, cuyo objeto era *"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",* con fuente de financiación recursos del crédito de Entidades Financieras.

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que la secretaría de Hacienda determinó que la financiación que inicialmente estaba programada con recursos del crédito de Entidades Financieras se realizará con recursos propios de destinación específica teniendo en cuenta la disponibilidad de la renta y así no incurrir en los costos financieros por los intereses sobre los créditos y de esta forma mejorar el perfil de endeudamiento de la entidad Territorial.

Que para poder realizar la sustitución de fuente de financiación del registro presupuestal No. 202100361 y los certificados de disponibilidad presupuestal No. 212100022 y No. 202100141, se debe realizar los siguientes movimientos presupuestales:

Contracreditar los rubros presupuestales como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Proyecto	Valor
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios Generales de construcción deportivas al aire libre	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	210008	3.172.375.815
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios Generales de construcción deportivas al aire libre	RBPDE- Rec. Bal Est. Pro-Desarrollo	180123	4.734.939.553
	TOTAL CONTRACREDITO			**7.907.315.368**

Acreditar los rubros presupuestales como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Proyecto	Valor
2.3.2.02.02.005.29-2201052-54129	Servicios Generales de construcción de Otros Edificios no Residencial (vigencias Futuras)	RBPDE- Rec. Bal Est. Pro-Desarrollo	190110	4.734.939.553
2.3.2.02.02.005.29-2201052-54129	Servicios Generales de construcción de Otros Edificios no Residencial (vigencias Futuras)	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	190110	3.172.375.815
	TOTAL CREDITO			**7.907.315.368**

Que una vez efectuado las anteriores operaciones presupuestales, es indispensable modificar los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales, modificando el valor de la fuente de financiación de los mismos.

SUSTITUCION DE FUENTE DE REGISTROS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA 2020

Que durante la vigencia 2020 la Subsecretaria de presupuesto expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y posteriormente sus respectivos registros presupuestales para garantizar el cumplimiento de los compromisos celebrados en virtud del desarrollo del Convenio 1056 de 2015 suscrito entre el departamento del Atlántico y el Ministerio de Educación Nacional:

CDP	Concepto	Fuente	No. Registro	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202002940	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN NICOLAS DE TOLENTINO DEL MUNICIPIO E PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO EN VIRTUD DEL CONVENIO No.1056 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	202005313	800.094.386	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	13/10/2020	780.815.185
202003262	CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO PANTOJA MALDONADO DEL MUNICIPIODE BARANOA, INSTITUCION EDUCATIVA DE ALGODONAL, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANATI Y LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE POLO NUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	RCEF Entidades Financieras	202006424	900.185.357	DIARCO CONSTRUCTORES S.A.S	15/12/2020	511.867.010

CDP	Concepto	Fuente	No. Registro	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202002938	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E TECNICA AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, IE. TECNICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS Y CENTRO EDUCATIVO LUISA RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO DE SUAN, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	202006425	900.185.357	DIARCO CONSTRUCTORES S.A.S	16/12/2020	1.073.505.778
202002924	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E TECNICA COMERCIAL DE SABANALARGA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA E IE. SAN JOSE DEL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO MUNICIPIO DE SABANALARGA , A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	202006426	900.409.960	SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S	16/12/2020	1.972.319.593
202002939	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANATI E INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SEDE PRINCIPAL, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	202006458	800.209.530	CONSTRUCTORA FG S.A	18/12/2020	2.082.545.194
202002922	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. AGROPECUARIA DE TUBARA MUNICIPIO E TUBARA E I.E.NIÑO JESUS DE PRAGA DE HIBACHARO DEL MUNICIPIO DE PIOJO, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	202006486	901.439.845	CONSORCIO PRATEL 2020	22/12/2020	1.039.780.584
202002923	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E SAN CAYETANO DE GALLEGO. CORREGIMIENTO DE GALLEGO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA E I.E. JOSE CONSUEGRA HIGGINS, CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE SABANALARGA, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	202006528	901.440.875	CONSORCIO MIA OLAGUER	28/12/2020	1.178.825.434
							8.639.658.778

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que la secretaría de Hacienda determinó que la financiación que inicialmente estaba programada con recursos del crédito de Entidades Financieras se realizará con recursos propios de destinación específica teniendo en cuenta la disponibilidad de la renta y así no incurrir en los costos financieros por los intereses sobre los créditos y de esta forma mejorar el perfil de endeudamiento de la entidad Territorial.

Que para poder sustituir las fuentes de financiación de los registros presupuestales, constituidos legalmente mediante Decreto No. 000007 del 5 de enero de 2021, se debe modificar el citado decreto, cancelando los registros presupuestales antes mencionados y en la vigencia 2021, crear unas disponibilidades y registros presupuestales nuevos que sustituyan los anteriores con la nueva fuente de financiación.

Que para poder realizar la sustitución de fuente de financiación los registros presupuestales y las disponibilidades descritas en el cuadro anterior, se debe realizar los siguientes movimientos presupuestales:

Contracreditar los rubros presupuestales como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Proyecto	Valor
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios Generales de construcción deportivas al aire libre	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	180123	7.456.112.985
2.3.2.02.02.008.098-4003019-83327	Servicios de Ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	200145	450.000.000
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de Ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	200170	402.000.000

2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios Generales de construcción deportivas al aire libre	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	210008	226.654.350
2.2.2.02.02.002.02.03.08	Intereses estampilla Pro-desarrollo	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	0	104.891.443
	TOTAL CONTRACREDITO			**8.639.658.778**

Acreditar los rubros presupuestales como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Proyecto	Valor
2.3.2.02.02.005.28-2201052-54129	Servicios Generales de construcción de Otros Edificios no Residencial	RPDE Estampilla Pro-Desarrollo	190110	8.639.658.778
	TOTAL CREDITO			**8.639.658.778**

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Gobernación del Atlántico (Administración Central), vigencia 2021, la fuente de financiación recursos del crédito de entidades financieras, en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 202100022 y No. 202100141 y en el registro presupuestal No. 202100361 de fecha 25 de enero de 2021, en cuantía de **SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($7.907.315.368)**, que ampara el contrato de obra No. 202100003 a nombre de CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ATLANTICO IH, y cuyo objeto era *"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",* por la fuente de financiación Estampilla pro-desarrollo y recursos del balance estampilla pro-desarrollo, mediante los siguientes movimientos presupuestales:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			7.907.315.368	7.907.315.368
2.3	Inversión			7.907.315.368	7.907.315.368
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			7.907.315.368	7.907.315.368
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			7.907.315.368	7.907.315.368
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			7.907.315.368	7.907.315.368

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			7.907.315.368	7.907.315.368
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	14		3.172.375.815
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre	RBPDE - Rec. Bal - Est. Pro-desarrollo	14		4.734.939.553
2.3.2.02.02.005.29-2201052-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales (Vigencias Futuras)	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	8	3.172.375.815	
2.3.2.02.02.005.29-2201052-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales (Vigencias Futuras)	RBPDE - Rec. Balance - Estampilla Prodesarrollo	8	4.734.939.553	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Decreto No. 000007 de enero 5 de 2021 “Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2020”, mediante la cancelación de los registros presupuestales que se detallan a continuación:

No. Registro	Concepto	Fuente	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202005313	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN NICOLAS DE TOLENTINO DEL MUNICIPIO E PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO EN VIRTUD DEL CONVENIO No.1056 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	800.094.386	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	13/10/2020	780.815.185
202006424	CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO PANTOJA MALDONADO DEL MUNICIPIODE BARANOA, INSTITUCION EDUCATIVA DE ALGODONAL, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANATI Y LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE POLO NUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	RCEF Entidades Financieras	900.185.357	DIARCO CONSTRUCTORES S.A.S	15/12/2020	511.867.010

No. Registro	Concepto	Fuente	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202006425	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E TECNICA AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, IE. TECNICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS Y CENTRO EDUCATIVO LUISA RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO DE SUAN, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	900.185.357	DIARCO CONSTRUCTORES S.A.S	16/12/2020	1.073.505.778
202006426	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E TECNICA COMERCIAL DE SABANALARGA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA E IE. SAN JOSE DEL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO MUNICIPIO DE SABANALARGA , A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	900.409.960	SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S	16/12/2020	1.972.319.593
202006458	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANATI E INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SEDE PRINCIPAL, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	800.209.530	CONSTRUCTORA FG S.A	18/12/2020	2.082.545.194
202006486	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. AGROPECUARIA DE TUBARA MUNICIPIO E TUBARA E I.E.NIÑO JESUS DE PRAGA DE HIBACHARO DEL MUNICIPIO DE PIOJO, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	901.439.845	CONSORCIO PRATEL 2020	22/12/2020	1.039.780.584
202006528	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E SAN CAYETANO DE GALLEGO. CORREGIMIENTO DE GALLEGO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA E I.E. JOSE CONSUEGRA HIGGINS, CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE SABANALARGA, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	901.440.875	CONSORCIO MIA OLAGUER	28/12/2020	1.178.825.434
						8.639.658.778

ARTÍCULO TERCERO: Sustituir en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Gobernación del Atlántico, vigencia 2021, la fuente de financiación recursos del crédito de entidades financieras, en las cuantías señaladas, en los registros que se detallan a continuación:

No. Registro	Concepto	Fuente	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202005313	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN NICOLAS DE TOLENTINO DEL MUNICIPIO E PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO EN VIRTUD DEL CONVENIO No.1056 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	800.094.386	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	13/10/2020	780.815.185
202006424	CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO PANTOJA MALDONADO DEL MUNICIPIODE BARANOA, INSTITUCION EDUCATIVA DE ALGODONAL, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANATI Y LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE POLO NUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	RCEF Entidades Financieras	900.185.357	DIARCO CONSTRUCTORES S.A.S	15/12/2020	511.867.010
202006425	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E TECNICA AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, IE. TECNICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS Y CENTRO EDUCATIVO LUISA RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO DE SUAN, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	900.185.357	DIARCO CONSTRUCTORES S.A.S	16/12/2020	1.073.505.778
202006426	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E TECNICA COMERCIAL DE SABANALARGA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA E IE. SAN JOSE DEL CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO MUNICIPIO DE SABANALARGA , A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	900.409.960	SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S	16/12/2020	1.972.319.593

No. Registro	Concepto	Fuente	Nit	Firma	Fecha Registro	Valor Registro
202006458	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MANATI E INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SEDE PRINCIPAL, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	800.209.530	CONSTRUCTORA FG S.A	18/12/2020	2.082.545.194
202006486	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. AGROPECUARIA DE TUBARA MUNICIPIO E TUBARA E I.E.NIÑO JESUS DE PRAGA DE HIBACHARO DEL MUNICIPIO DE PIOJO, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	901.439.845	CONSORCIO PRATEL 2020	22/12/2020	1.039.780.584
202006528	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E SAN CAYETANO DE GALLEGO. CORREGIMIENTO DE GALLEGO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA E I.E. JOSE CONSUEGRA HIGGINS, CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE SABANALARGA, A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1056 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	RCEF Entidades Financieras	901.440.875	CONSORCIO MIA OLAGUER	28/12/2020	1.178.825.434
						8.639.658.778

Por la fuente de financiación Estampilla Pro-desarrollo, mediante la expedición de nuevos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales por el rubro “2.3.2.02.02.005.28-2201052-54129 Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales”, que sustituyan a los anteriores, mediante los movimientos presupuestales que se detallan a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			8.639.658.778	8.639.658.778
2.2	Servicio de la deuda pública			-	104.891.443
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	104.891.443
2.2.2.02	Intereses			-	104.891.443
2.2.2.02.02	Préstamos			-	104.891.443
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	104.891.443

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	104.891.443
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	104.891.443
2.2.2.02.02.002.02.03.08	Intereses estampilla Prodesarrollo	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	206		104.891.443
2.3	Inversión			8.639.658.778	8.534.767.335
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			8.639.658.778	8.534.767.335
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			8.639.658.778	8.534.767.335
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			8.639.658.778	8.534.767.335
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			8.639.658.778	7.682.767.335
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	14		7.456.112.985
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	14		226.654.350
2.3.2.02.02.005.28-2201052-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	8	8.639.658.778	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	852.000.000
2.3.2.02.02.008.098-4003019-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	18		450.000.000
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	18		402.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar los ajustes correspondientes en las Ordenes de pago y Comprobantes de egresos si fueren necesarios, en virtud de las sustituciones de fuente realizada en los registros presupuestales anteriormente descritos.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General